



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00204

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Olga Raquel Villamil Beltrán.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotibank Colpatría S.A.** contra **Olga Raquel Villamil Beltrán** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No 01-00734459-03 OBLIGACIÓN No 10817164837**

1. **\$ 35.600.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01-00734459-03 obligación No 10817164837.

2. **\$1.659.291.43** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No No 01-00734459-03 OBLIGACIÓN No 1009092508**

4. **\$ 58.747.25** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01-00734459-03 obligación No 1009092508.

5. **\$8.769.23** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral cuarto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la abogada **Fanny Jeaneth Gómez Díaz** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 57 Hoy 13 de mayo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9355bba790d0be6bc18d23db3835feb9174c86d71ffb21df176e5c81e7740ed2**

Documento generado en 12/05/2021 12:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**